



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2020-00182-00
Demandante	: JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA JAIMES (en calidad de personero del Municipio de Cajicá)
Demandado	: MUNICIPIO DE CAJICÁ
Medio de Control	: ACCIÓN POPULAR
Controversia	: SOLICITA SE ORDENE A LA ACCIONADA, EXIGIR LA ENTREGA DE LAS ÁREAS DE CESIÓN OBLIGATORIAS CON DESTINO AL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE LOS DESARROLLADORES DE LOS CONDOMINIOS PIEDRA LUNA Y PIEDRA REAL
Asunto	: INADMITE DEMANDA

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, se destaca de la revisión de la demanda incoada por **JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA JAIMES** (en calidad de personero del municipio de Cajicá) en contra del **MUNICIPIO DE CAJICÁ** que no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión, por lo que se le requerirá para que:

- Precise si realizó el envío de la copia de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo exigido en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; en caso de que no lo haya hecho, realice el respectivo trámite allegando prueba de ello.
- Adicionalmente, anuncia el Despacho que se avizora la necesidad de vincular a los condominios denominados "**PIEDRA REAL**" y "**PIEDRA LUNA**", teniendo en cuenta que los aludidos se pueden ver afectados con las resultas del proceso; por tal motivo, se requiere al actor popular para que precise las direcciones electrónicas de dichos condominios, los cuales se encuentran ubicados en el municipio de su domicilio laboral, lo que facilita su consecución.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de **tres (3) días** siguientes a la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS

ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO:
jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO
jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42f80813aaf5f3240e858eace645f2902e6a866da99680d0531965f7000803bf

Documento generado en 02/10/2020 04:46:54 p.m.